CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL 752-2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NIT. 899.999.061-9 Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR NIT 860.506.140-6

Entre los suscritos, **HENRY DAVID ORTIZ SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.854.735,** expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Director de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 885 del 06 de septiembre de 2022 y posesionado mediante Acta No. 0345 del 08 de septiembre de 2022, con efectividad a partir de la misma fecha, quien actúa en nombre del **DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Secretario Distrital de Gobierno mediante Resolución N° 0195 del 14 de marzo de 2024; con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, quien para efectos de este documento se designa como **LA SECRETARÍA**, de una parte, y por otra, **MARGARITA AÑEZ SAMPEDRO**, mayor de edad también vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.779.392, actuando en su calidad de Rectora y Representante Legal de la **FUNDACION UNIVERSITARIA COMPENSAR** identificada con **NIT 860.506.140-6**, quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA FUNDACION,** hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política de 1991, resalta en el artículo primero que Colombia es un Estado Social de Derecho que se funda en la participación, en el respeto al trabajo y en la solidaridad de las personas que la integran así: "*Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" 2. Que el artículo segundo de la Carta Política destaca la participación del ciudadano en las áreas, entre otras, administrativas de la Nación y establece el deber de las autoridades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, en los siguientes términos: ***"****Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* 3. Que, a su vez, los artículos 45 y 67 constitucionales, señalan la importancia de garantizar la participación activa de los jóvenes en organismos públicos y el derecho a una formación integral, buscando entre otros, el acceso al conocimiento, al señalar: *"Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud." "Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente".* 4. Que la Ley 115 de 1994, *"Por la cual se expide la Ley General de Educación",* se refiere a los fines de la educación, entre otros, a la importancia que la misma se desarrolle teniendo en cuenta la práctica en el trabajo de acuerdo con los conocimientos adquiridos, al indicar en el artículo 5º como fines de la educación: "*De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:(…) 11. La formación en la práctica de trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social"* 5. Que el Decreto Nacional 933 de 2003, adicionado por el Decreto Nacional 2585 de 2003, en su artículo 7°, adicionado por el Decreto Nacional 2585 de 2003, establece que, no constituyen contratos de aprendizaje *"(…) 1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad*

CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL 752-2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NIT. 899.999.061-9 Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR NIT 860.506.140-6

de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente" y compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo. 6. Que el artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, establece que: "*El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital*" 7. Que el artículo 1 del Decreto Distrital 411 de 2016 consagra que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *"(…) orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".* 8. Que el vigente Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020-2024, "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", adoptado mediante Acuerdo Distrital No. 761 de 2020, establece como meta: "*reorientar el desarrollo de la ciudad, teniendo en cuenta que enfrentamos una oportunidad única para dinámica y el crecimiento de Bogotá y hacer una ciudad distinta y mejor*". 9. Que el literal G del artículo 6 de la Ley 30 de 1992 establece como objetivos de la Educación Superior y de sus Instituciones: "*Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades*". 10. Que el artículo 16 de la Ley 1780 de 2016, respecto de las condiciones mínimas de la práctica laboral, consagra que "*Para la regulación de las relaciones de estos sujetos, se deberán celebrar acuerdos de voluntades por escrito, en los cuales se especifique como mínimo los siguientes aspectos: obligaciones de las tres partes1, derechos de las tres partes, duración de la práctica laboral, lugar de desarrollo de la práctica, supervisión de la práctica laboral.*" 11. Que el Acuerdo Distrital 805 de 19 de febrero de 2021, establece que deberá diseñarse e implementarse una política de dignificación de las prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de salud, en las entidades del nivel central y descentralizado de Bogotá, D.C., precisando que dicha política debe contemplar la inclusión de criterios objetivos de selección de los estudiantes que aspiren a ser parte de la estrategia, mediante un proceso participativo y basado en el mérito de designación a cargo de cada una de las entidades y organismos distritales a través de sus áreas de talento humano o a quien corresponda, realizando una designación paritaria entre hombres y mujeres, con enfoque diferencial y, estableciendo que de manera progresiva y atendiendo al principio de sostenibilidad fiscal, se propenderá por garantizar un subsidio de sostenimiento a los estudiantes que desarrollen en ellas, sus prácticas laborales. 12. Que, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No. 3546 de 2018, modificada por la Resolución 623 de 2020, la cual regula las prácticas laborales y las define en el artículo 3° como una "(…) *Actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral*". 13. Que, la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Entidad, manifestó el 14 de marzo de 2024 a la Fundación Universitaria Compensar su intención de celebrar un convenio de cooperación mediante el cual los estudiantes adscritos a dicha Institución y, que cumplan requisitos, puedan acceder a la ejecución de sus prácticas laborales y pasantías en las diferentes dependencias de la Entidad. 14. En concordancia con lo anterior, la FUNDACION presentó el 10 de abril de 2024 Carta de Intención de Convenio para practicas universitarias mediante el cual los estudiantes adscritos a dicha Institución y que cumplan requisitos, puedan acceder a la ejecución de sus prácticas laborales en las

diferentes dependencias de la Entidad. 15. La FUNDACION desarrollará su actividad académica en los campos de acción previstos en las normas de la educación superior y en su Proyecto Educativo Institucional PEI, como son la modalidad técnica, tecnología y profesional en los programas de Ingeniería, Negocios, Ciencias Sociales y de la Información, y los demás necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos. 16. Tras analizar la solicitud, la SECRETARÍA considera pertinente la celebración del convenio solicitado, teniendo en cuenta que la FUNDACION se ha propuesto como misión contribuir a la formación integral de las personas y estimular su aptitud. 17. Que la Fundación Universitaria Compensar, es una Institución de Educación Superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de Institución Universitaria, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 23635 del 23 de diciembre de 1981 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y con reforma estatutaria contenida en el Acta número 193 de octubre 07 de 2019 emitida y aprobada por la Junta de Fundadores de la Institución; a su vez ratificada por medio de Resolución N° 12455 del 09 de julio de 2020 proferida por el Ministerio de Educación Nacional. 18. Que de igual forma, el convenio a celebrar se encuentra enmarcado dentro de los reglamentos internos vigentes que la FUNDACIÓN ha expedido con ocasión de las prácticas educativas; por lo tanto, los Reglamentos de Práctica de los programas académicos de pregrado de la FUNDACION orientan el desarrollo del presente convenio, y hacen parte integral del mismo, señalado que para todos los efectos no existe inhabilidad o incompatibilidad de los representantes de las partes para la celebración del acuerdo de voluntades. 19. Que la Fundación tiene el objetivo formar líderes con valores, articulados con el sector productivo, mediante un modelo de educación pertinente que desarrolla competencias para afrontar los desafíos. 20. En virtud de lo expuesto, la SECRETARÍA, cuenta con la disponibilidad y las condiciones para brindar a los estudiantes un ambiente de práctica que contribuya a su desarrollo profesional y les permita a través de su área de estudio y desempeño, prestar un servicio social, resaltando que las partes, entienden la práctica laboral como la aplicación de los conocimientos, valores y destrezas que han adquirido los estudiantes durante el programa académico que cursan y se constituye en un requisito implementado por la Institución Universitaria dentro del ciclo educativo, para que el estudiante pueda acceder a un título profesional, técnico o tecnológico. 21. Que las dependencias misionales y transversales de la SECRETARÍA, en cumplimiento de sus funciones y su misión institucional, desarrollan actividades que pueden contribuir al fortalecimiento profesional de estudiantes de últimos semestres académicos, en diferentes disciplinas que hacen parte de los siguientes facultades y afines: Ingeniería, Negocios, Ciencias Sociales y de la Información; puesto que sus actividades constituyen un espacio complementario a la formación académica, afianzado la comprensión de conceptos en el terreno de lo práctico, y el desarrollo de competencias funcionales y comportamentales y humanas que servirán al futuro profesional para comprender y dimensionar su rol en el desempeño laboral. 22. La SECRETARÍA, por su parte, encuentra que existen labores a su interior, que pueden ser apoyadas por estudiantes de últimos semestres; actividades que deben ser acordes con el grado de conocimiento y habilidades propias de esta etapa formativa; pero que, a su vez, aportan conocimientos actualizados, técnicas mejoradas o nuevas tendencias que pueden servir de base para el mejoramiento de los procesos, y métodos empleados actualmente por la Entidad. 23. Que la práctica laboral o pasantía, previo entrenamiento por parte de la dependencia de la SECRETARÍA que requiere el apoyo, beneficia a los estudiantes ya que se constituye en un espacio propicio para la reflexión, la aprehensión de conocimientos y su interacción con el mundo laboral. 24. Que el artículo 1° del Decreto 055 de 2015 establece las reglas para la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que cumplen con las condiciones expresamente señaladas en el literal a) numeral 4 del artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012: *"4. Los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo*

ocupacional, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.". 25. Que el literal d) del numeral 2 del artículo 4° del Decreto 055 del 2015 establece que procederá la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de la siguiente manera: *"2. Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acredite para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicio s, la afiliación y el pago de aportes estará a cargo de: d) La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad , empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo".* 26. Que la práctica laboral como institución jurídica se encuentra fundamentada en el Decreto Único Reglamentario del Sector del Trabajo (Decreto 1072 de 2015), en su artículo 2.2.6.3.7 que recogió el contenido normativo del Artículo 7º del Decreto 933 de 2003: "*Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje. No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios: 1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente (…)"* 27. Frente a la definición de práctica laboral y su diferenciación con el contrato de aprendizaje, el Consejo de Estado señaló que la pasantía a diferencia del contrato de aprendizaje *"(…)corresponde a una práctica estudiantil instituida como prerrequisito para la obtención de un título profesional, la cual constituye una materia más dentro de la carrera de que se trate y se regula por la normatividad que en materia de educación rija sobre el particular(…)",* mientras que el contrato de aprendizaje *"(…)se define como una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a 2 años (…)* y en tal sentido, mediante concepto emitido por el Ministerio de Educación el 29 de septiembre de 2015 se reitera el pronunciamiento del Consejo de Estado, en el sentido que la práctica laboral o pasantía no se trata de *"una vinculación laboral regulada por el Código Sustantivo del Trabajo, ya que la persona participará en ella como un estudiante y no un trabajador, configurando un Convenio entre la Entidad Educativa y la Empresa que recibe al practicante estudiantil*"; señalando del mismo modo el Ministerio que "*más que una diferencia entre práctica y pasantía, lo que existen son dos tipos de prácticas: las que desarrollan estrictamente una asignatura dispuesta en el Plan Académico de la Institución respectiva (v.gr pasantía), y las que se vinculan a una actividad laboral (v. gr. contrato de Aprendizaje"). Regulado por la ley 789 del 2002".* 28. Que el Ministerio de Educación también hace referencia a la relación con la formación académica del practicante, que para el caso que nos ocupa, la pasantía "*contempla una correspondencia entre el pensum del programa educativo superior y el desempeño de la práctica, a tal punto que su desarrollo es requisito previo a la obtención del título académico".* 29. Que la SECRETARÍA y la FUNDACION entienden la práctica laboral como la aplicación de los conocimientos, valores y destrezas que han adquirido los estudiantes durante el programa académico que cursan y se constituye en un requisito implementado por las instituciones universitarias dentro del ciclo educativo, para que el estudiante pueda acceder a un título profesional. 30. Que con el convenio se busca garantizar la realización de actividades de investigación, formación y extensión, y articular programas destinados al intercambio de experiencias en las áreas de conocimiento lideradas por la FUNDACIÓN, estableciendo bases de cooperación para la realización de prácticas universitarias, que tengan prevista la práctica laboral como modalidad de trabajo de grado o dentro de su plan de estudios, en actividades relacionadas con la disciplina de formación del estudiante, con miras a contribuir a su fortalecimiento profesional y a complementar la formación académica adquirida durante el proceso de enseñanza y favorecer el afianzamiento de la formación profesional y humana de los estudiantes de la FUNDACIÓN. 31. Que, el convenio que aquí se pretende suscribir, tiene sustento legal en el artículo 2° de la Constitución Política, cuando establece que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados*

en la Constitución (...)". 32. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 33. Que la celebración del presente convenio se justificó en los estudios y documentos previos y la definición de la necesidad anteriormente descritas. 34. Que en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Aunar esfuerzos de cooperación entre la Secretaría Distrital de Gobierno y la Fundación Universitaria Compensar, para que los estudiantes de los diferentes programas académicos de esta Universidad, realicen las prácticas laborales, pasantías y judicaturas que sean pre-requisito para optar por el título correspondiente, en las dependencias de la Secretaría. **PARAGRAFO PRIMERO**: Especificaciones, productos o resultados esperados: De acuerdo con las necesidades que se presenten en cada una de las dependencias de la SECRETARÍA, incluyendo las Alcaldías Locales, se solicitará a la Institución el número de practicantes requeridos en cada una de las áreas que se pretendan satisfacer, para lo cual la Fundación presentará un listado de practicantes que cumplen con las necesidades de la Secretaría y será ésta última quien proceda a su selección. Las dependencias en que los estudiantes realizarán sus prácticas laborales serán determinadas por la SECRETARÍA en el nivel central y/o local, de acuerdo con sus necesidades y los horarios en que se desarrollarán las mismas serán acordados por la Entidad y la FUNDACION previo al inicio de la respectiva práctica y, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la Resolución No. 3546 de 2018, modificada por la Resolución No. 623 de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo.**CLÁUSULA SEGUNDA – COMPROMISOS.** En atención al objeto del convenio, **LAS PARTES** se obligan conforme a todos los documentos que hacen parte integral del presente convenio a: **1. COMPROMISOS DE LA FUNDACION:** 1. Preseleccionar a los estudiantes que aspiren a ser practicantes en la **SECRETARÍA**, de conformidad con las necesidadesde la Entidad señaladas en un documento suscrito con anterioridad al inicio de cada uno de los semestres académicos, el cual formará parte integral del presente Convenio. 2. Presentar los aspirantes preseleccionados a la SECRETARÍA con al menos quince (15) días de anticipación al inicio del periodo de práctica. 3. Asignar el número de estudiantes por semestre académico que sea requerido por la SECRETARÍA de acuerdo con la disponibilidad de estudiantes interesados en la pasantía. 4. Suscribir directamente con los estudiantes seleccionados por la FUNDACION y aprobados por la SECRETARÍA un acto administrativo de vinculación formativa en donde se determinen de manera específica las actividades a realizar durante el periodo de práctica, su término de duración y las obligaciones que contraen en virtud del mismo, y que hace parte integral del presente Convenio. 5. Procurar la permanencia de los estudiantes en práctica en el número asignado y durante la totalidad del período de práctica. La ausencia de estudiantes o la inexistencia de cupos para su ubicación, no generará la terminación del presente convenio, sino la suspensión de este, hasta que sea factible reiniciarlo con nuevos estudiantes o nuevos cupos. 6. Informar a la SECRETARÍA cualquier modificación en el plan de estudios de los estudiantes que afecte el desarrollo de la práctica, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones sean aplicables. 7. Mantener permanente contacto y disponibilidad de atención con la Secretaría, con el fin de resolver las dificultades que se presenten. 8. Autorizar al estudiante a postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica laboral ofertadas por el escenario de práctica. 9. Designar un coordinador general de práctica o un coordinador por facultad para que realice la articulación con la SDG con relación a los estudiantes de vinculación formativa y asista a reuniones periódicas de seguimiento al convenio programadas por el supervisor. 10. Designar previo al inicio de la actividad formativa, un monitor de práctica quien cumplirá las obligaciones siguientes funciones: i) Realizar las actividades de verificación acompañando al practicante en las situaciones que presenten retos o dificultades y que contribuyan a su formación. ii) Emitir criterios y recomendaciones al practicante o pasante sobre el desempeño de sus

actividades, por lo menos una vez por semestre. indicadas en la Resolución No. 3546 de 2018, modificada por la Resolución No. 623 de 2020 emitidas por el Ministerio de Trabajo. Los cambios de monitor que se presenten durante el desarrollo de la práctica deben ser notificados al estudiante y al escenario de práctica tan pronto como se produzcan. 11. Presentar y suministrar la información de los estudiantes seleccionados a la Secretaría anexando la correspondiente carta de presentación por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR junto con la documentación solicitada para cada estudiante (plan de prácticas, fotocopia documento de identidad, fotocopia EPS o SISBEN). 12. Garantizar que los estudiantes se encuentren afiliados a una EPS o SISBEN. 13. Informar de manera inmediata al tutor de la SDG, sobre las novedades de retiro, solicitudes de permiso, aplazamientos o suspensión y todas aquellas que se presenten respecto de los estudiantes que se encuentren adelantando las prácticas y/o pasantías académicas objeto del presente Convenio. 14. Mantener vigente la Póliza de Accidentes Personales para los estudiantes durante su vinculación formativa con la Secretaría. 15. Atender las solicitudes de practicantes y/o pasantes que le presente la Secretaría de acuerdo con la disponibilidad de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR. 16. Informar de manera inmediata al supervisor de la SDG, sobre las novedades de retiro, solicitudes de permiso, aplazamientos o suspensión y todas aquellas que se presenten respecto de los estudiantes que se encuentren adelantando las prácticas laborales objeto del presente Convenio. 17. Informar al supervisor de la SDG, cuando el estudiante deba ausentarse del lugar de prácticas por asistir a eventos o actividades estrictamente académicas, en los cuales sea indispensable su presencia a través de un comunicado emitido por la respectiva facultad a la que pertenezca el estudiante. 18. Presentar semestralmente, por facultad, un informe detallado en el cual se indique estudiantes postulados, estudiantes admitidos, ubicación de estudiantes, actividades desarrolladas, objetivos logrados, permisos, inconvenientes, retiros, aplazamientos y demás circunstancias presentadas en el desarrollo de las prácticas. 19. Comunicar oportunamente a la Secretaría cualquier modificación del reglamento de prácticas o pasantía y tomar las medidas conducentes para su cabal cumplimiento por parte de los estudiantes. 20. Realizar la evaluación correspondiente en conjunto con LA SECRETARÍA de las prácticas laborales. 20. Realizar la evaluación correspondiente en conjunto con LA SECRETARÍA de las prácticas laborales. 21. Las demás que se deriven del presente convenio y de la modalidad de vinculación determinada en el mismo. **2. COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA**: 1. Informar a la FUNDACION con anterioridad al inicio de las actividades propias de la práctica, el número de estudiantes que requiera para cada semestre académico, así como los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes por medio del documento escrito señalado para efectos del presente convenio como "Términos de Referencia". 2. Seleccionar los estudiantes que realizarán las prácticas universitarias requeridas, a partir del listado de preseleccionados presentados por la FUNDACION. 3. Facilitar al estudiante todos los medios para que reciba formación profesional metódica y completa en los términos establecidos por la SECRETARÍA en sus manuales operativos. 4. Brindar colaboración a través del Coordinador general y el tutor designado en la asesoría académica que requiera la práctica convenida. 5. Realizar la evaluación de desempeño de los estudiantes, de conformidad con el formato de evaluación y las directrices formuladas por la FUNDACION. 6. Llevar a cabo una inducción y orientación al estudiante en práctica laboral, así como el entrenamiento y supervisión requeridos para el desarrollo de las tareas que le sean asignadas. 7. Permitir el ingreso a sus instalaciones de los estudiantes seleccionados para realizar la práctica y/o práctica laboral. 8. Certificar la realización de la práctica laboral, previo aval o verificación de su cabal cumplimiento. 9. Vincular al estudiante mediante acto administrativo de vinculación formativa de la práctica laboral bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3546 de 2018 modificado por la Resolución N° 623 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo. 10. Designar un Funcionario de la dependencia en la cual los estudiantes realizarán la práctica laboral, quien fungirá como tutor de los mismos, bajo los criterios establecidos en la Resolución N° 3546 de 2018 modificado por la Resolución N° 623 de 2020. 11. Procurar que los estudiantes

seleccionados cumplan sus prácticas laborales en actividades que estén directamente relacionadas con su formación y suministrar los recursos físicos que les permitan cumplir de manera eficiente con los objetivos de las prácticas laborales, en concordancia con las directrices trazadas por la SECRETARÍA. 12. Realizar la afiliación y cotización al Sistema de Riesgos Laborales a los estudiantes que vayan a ejecutar sus pasantías y/o prácticas profesionales en la Administradora de Riesgos Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto por el (Decreto 055 de 2015), y en concordancia con el artículo 9o de la Resolución N° 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, modificado por el artículo 5 del Decreto 623 de 2020 y el Decreto 1072 de 2015. Dicha afiliación tendrá que efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica y/o actividad correspondiente. En el evento que el Pasante o practicante se vincule con la finalidad de desarrollar sus actividades en una Alcaldía/Fondo de Desarrollo Local, el pago de la ARL se realizara con cargo al rubro con código 131020202020116 "servicios de seguros sociales de riesgos laborales" o el rubro que lo modifique o sustituya, del respectivo Fondo de Desarrollo Local. 13. Las demás que se deriven del presente convenio y de la modalidad de vinculación formativa consagrada en el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018, modificado por la Resolución N° 623 de 2020. **3. COMPROMISOS DE LOS ESTUDIANTES**: 1. Cursar programas de estudio en los cuales se plantee la realización de una pasantía o práctica universitaria como requisito para optar el título ofrecido por dicho programa. 2. Cumplir los requisitos establecidos por la FUNDACION para inscribir y cursar la práctica o pasantía. 3. Estar dispuestos a realizar las actividades señaladas por SECRETARÍA en el marco del presente convenio. 4. Ceñirse estrictamente a los reglamentos y normas de carácter técnico, académico y administrativo establecidos por la FUNDACION 5. Cumplir los horarios establecidos por SECRETARÍA para realizar la práctica o pasantía, los cuales no podrán interferir en el desarrollo y cumplimiento de las demás actividades académicas del estudiante, es decir de aquellas que haya inscrito oficialmente como carga académica en el semestre. 6. Declarar que conocen, entienden y aceptan expresamente que dependerán académicamente de la FUNDACION y mantendrán con SECRETARÍA una relación de práctica o pasantía académica, mediante Resolución expedida por la Dirección de Gestión del Talento Humano para facilitar la práctica empresarial de los estudiantes; en un marco de regulación de Carácter académico. 7. Mantener confidencialidad y abstenerse de usar para sí o para terceros, reproducir o divulgar información de SECRETARÍA o del personal vinculado a ésta, que lleguen a conocer en desarrollo de la práctica o pasantía. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a los estudiantes en las sanciones legales correspondientes y determinará la terminación de las pasantías o prácticas. 8. Aplicar sus conocimientos técnicos y profesionales en el desarrollo de los Planes de Mejoramiento diseñados por la Entidad donde se realizan las pasantías o prácticas, así como, en las demás labores que se les asignen, observando siempre un comportamiento ético y dando buen uso a los elementos asignados para el ejercicio de las actividades encomendadas. 9. El estudiante se obliga a mantener la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso con ocasión de la práctica o pasantía, por lo que se abstendrá de usar para sí o para terceros dicha información. Así mismo, deberá custodiar en debida forma la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida y no podrá acceder o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. 10. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas laboral. 11. Presentar al inicio de la actividad formativa, un plan de práctica laboral que debe ser aprobado por el tutor y el monitor. 12. Informar a la SECRETARÍA y la FUNDACION de cualquier situación que pudiera afectar el desempeño de la práctica. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En el ejercicio de la práctica laboral, el estudiante estará sujeto a las normas disciplinarias de la FUNDACION y a las acciones civiles o penales que la SECRETARÍA o la FUNDACION deban adelantar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **LA FUNDACION** y **LA SECRETARÌA** serán corresponsables de informar a los estudiantes seleccionados sobre todos y cada uno de los aspectos citados en la presente cláusula. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO**: El presente convenio tendrá un periodo de duración de **CINCO (5)**

CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL 752-2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NIT. 899.999.061-9 Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR NIT 860.506.140-6

AÑOS contados a partir de la fecha de su suscripción por la última de las partes. Dicho término podrá prorrogarse mediante acuerdo escrito emanado de las partes, previo acuerdo mutuo de las partes elevado a escrito. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO**: El convenio no genera afectación presupuestal; sin embargo, para el desarrollo del convenio, cada una de las partes dispondrá de recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus compromisos. Los estudiantes (practicantes) no obtendrán remuneración por las actividades desarrolladas en la SDG. La entidad no será responsable por sus costos de desplazamiento y durante el desarrollo de sus actividades. **PARAGRAFO**. No obstante, lo anterior, LA SECRETARÍA realizará la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 055 de 2015 compilado en el Artículo 2.2.4.2.3.4 del Decreto 1072 de 2015. Para realizar los pagos correspondientes a la ARL y subsidio de sostenimiento, la Secretaría Distrital de Hacienda ha definido que deberán efectuarse con cargo al rubro de funcionamiento "O212020200701030371332 Servicios de Seguro Sociales de Riesgos Laborales" y "O2110103190 Apoyo de Sostenimiento prácticas laborales", de conformidad con la Circular Externa SHD 000001 del 01 de febrero de 2022 "Directrices presupuestales para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en entidades y organismos públicos de Bogotá, D.C" **CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS**. El presente Convenio NO requiere constitución de garantías por parte del/la contratista, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria (...)". En el presente caso, la justificación de la no exigencia de garantías obedece a varios factores. En primer lugar, a que el presente Convenio tan sólo genera erogación económica por parte de la SECRETARÍA para cumplir con el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los practicantes o pasantes, por lo tanto carece de sentido constituir pólizas para garantizar otros aspectos económicos que no tienen cabida en la contratación. En segundo lugar, las actividades objeto del convenio, tienen estrecha relación con los objetivos y responsabilidades institucionales de cada una de las partes. **CLÁUSULA SEXTA**.- LA FUNDACION, a través del coordinador de prácticas, verificará periódicamente el cumplimiento de las labores encomendadas a los practicantes, para lo cual **LA SECRETARÍA** brindará toda la colaboración que sea requerida. Por su parte, la SECRETARÍA ejercerá la supervisión del presente convenio a través de la Subsecretaría de Gestión Institucional, o quien se designe. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **TUTOR:** La Entidad Estatal designará a través de la Dirección de Gestión de Talento Humano un tutor orientador que facilitará la adaptación del pasante al escenario de práctica y capacitará al practicante en las actividades operativas y administrativas propias de la actividad de practica laboral designada y acompaña y guiara al practicante de conformidad con las obligaciones establecidas en el Decreto 3546 de 2018 expedida por el Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **MONITOR:** La FUNDACION designará un monitor que realizará las actividades de verificación en el desarrollo de las actividades acompañando al practicante en las situaciones que presenten retos o dificultades y que contribuyan a su formación. De igual forma será labor del monitor emitir criterios y recomendaciones al practicante o pasante sobre el desempeño de sus actividades, por lo menos una vez por semestre. **PARÁGRAFO TERCERO:** Tanto el monitor y el tutor de práctica laboral tendrán las siguientes obligaciones: 1. Velar por el correcto desarrollo de las actividades y el desempeño del practicante en las actividades desarrolladas en la práctica laboral al interior del escenario de práctica. 2.Revisar y aprobar el plan de práctica laboral. 3. Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica laboral.4. Informar al escenario de práctica o a la FUNDACION cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.5. Reportar oportunamente al Ministerio de Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los

derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.6. las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna de la FUNDACION o del escenario de práctica respectivamente. **CLÁUSULA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a cada una de ellas, a su labor esencial de proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, o por vencimiento de esta. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su ejecución. d) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas PARÁGRAFO: La terminación anticipada del presente convenio se hará constar por acta suscrita entre las partes. **CLÁUSULA OCTAVA - ADICIÓN, MODIFICACIÓN O PRÓRROGA.** - El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado de común acuerdo por las partes, previo el cumplimiento de las formalidades legales. **CLAUSULA NOVENA - LIQUIDACIÓN**: La liquidación se regirá por lo previsto en los artículos en la normatividad aplicable para este tipo de convenios de cooperación interinstitucional. **CLÁUSULA DÉCIMA - PUBLICACIÓN EN EL SECOP**: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, y se entenderá que la fecha de suscripción del mismo es la indicada en esta plataforma transaccional. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio acudirán a conciliación ante la Procuraduría General de la Nación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Los representantes legales de las entidades intervinientes declaran bajo juramento no hallarse incursos en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Ninguna de las partes, podrá ceder su participación en el presente convenio ni los derechos u obligaciones derivados del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** La modalidad de selección pertinente para esta contratación, corresponde a contratación directa, mediante la tipología de Convenio, regulado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 30 de 1992. Sobre este hecho es importante señalar como lo ha indicado la Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente que las partes en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar los contratos o convenios que requieran y que, de acuerdo con la autorización legal, deben suscribir para materializar sus objetivos misionales. Por tanto, la entidad se encuentra habilitada para suscribir o celebrar un convenio de cooperación interinstitucional, convenio de cooperación académica y/o convenio de pasantías bajo el principio de la autonomía de la voluntad que rige el actual contractual de la administración pública de acuerdo con el estatuto de contratación y las leyes civiles y comerciales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente convenio, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INEXISTENCIA DE VÍNCULO O RELACIÓN LABORAL** -Por virtud del convenio no se genera relación laboral alguna, ni entre LA SECRETARIA y la FUNDACION, ni tampoco entre la SECRETARIA y los estudiantes de la FUNDACION, por cuando se trata de brindar la oportunidad a los estudiantes practicantes de tener la posibilidad de cumplir con la práctica laboral, que es requisito indispensable para optar por su título profesional. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA** La

CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL 752-2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NIT. 899.999.061-9 Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR NIT 860.506.140-6

FUNDACION y los estudiantes se abstendrán de divulgar o revelar la información que tenga el carácter de reservado y que conozcan con ocasión a la práctica que desarrollan en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. INDEMNIDAD-. LA **FUNDACION** mantendrá indemne a **LA SECRETARIA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del convenio. En caso de presentarse un reclamo, demanda o acción legal contra **LA SECRETARIA**, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN**: Con la suscripción del convenio LA **FUNDACION** se compromete a:1. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción en la Contratación Pública. 2. Dar aviso inmediato a la SECRETARÍA a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa o cualquier acto irregular que afecte la transparencia y la selección objetiva en los procesos de Contratación adelantados por la Entidad. 3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.4. No aceptar, ni ofrecer ningún tipo de favor, soborno, prebenda, halago o dádiva que tenga como fin el favorecimiento irregular en un proceso de contratación o de cualquier índole en el marco de cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso que la **FUNDACION** desconozca alguno de los compromisos señalados, la Entidad deberá: dar por terminado el convenio de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante del presente convenio los siguientes documentos: a) Los estudios previos b) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- VEEDURÍA**: El presente convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El convenio de cooperación interinstitucional, se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere únicamente la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – LUGAR DE EJECUCION.** El convenio se ejecutará en las diferentes sedes de la Secretaría Distrital de Gobierno cuyo nivel central se encuentra localizado en la Calle 11 No. 8-17 y en las sedes de las veinte (20) Alcaldías Locales ubicadas en igual número de localidades en la ciudad de Bogotá D.C.